

**A los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinte.** - - - - -

**ILEANA CATALINA ARRIOLA SÁNCHEZ**, titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 cuarenta y uno, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 treinta y uno, párrafo décimo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 34 treinta y cuatro, 132 ciento treinta y dos, 133 ciento treinta y tres, 139 ciento treinta y nueve, y 159 ciento cincuenta y nueve del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 448 cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, 451 cuatrocientos cincuenta y uno, fracciones I, IV, V, XII y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, artículo 3 tercero, fracción XXI, 8 octavo, 9 noveno fracción II, 10 décimo y 118 ciento dieciocho de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 3 tercero, fracción XXI, 8 octavo, 9 noveno fracción II, 10 décimo y 118 ciento dieciocho de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y 45 cuarenta y cinco, fracciones V, VII y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se expide el siguiente: - - - - -

**"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE DETERMINÓ LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19 Y SUSPENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN** - - - - -

**CONSIDERANDO**

**Autonomía técnica y de gestión del OIC**

**Primero.** Que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones respecto de sus facultades previstas en los distintos ordenamientos jurídicos, ello conforme a lo previsto en

los artículos 448 cuatrocientos cuarenta y ocho y 451 cuatrocientos cincuenta y uno, fracciones VI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

### **Principios**

**Segundo.** De conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, los actos y procedimientos administrativos que se sustancian por este Órgano Interno de Control sujetan a los plazos y términos procesales señalados en los ordenamientos jurídicos referidos, para que la actividad administrativa se conduzca bajo los principios de legalidad, objetividad, confianza, buena fe, transparencia, participación y servicio a los particulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tercero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

### **Suspensión de plazos por causas de fuerza mayor**

**Tercero.** Que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su Título sexto, Capítulo Primero, artículo 34 señala que en los procedimientos los plazos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente. -----

Asimismo, el artículo 140 de la Ley General de Salud prevé que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud. -----

### **Medidas urgentes de la OMS**

**Cuarto.** Como es del dominio público, la Organización Mundial de la Salud,(OMS), declaró el pasado 11 de marzo, como pandemia global la propagación del virus COVID-19 derivado del incremento en el número de casos existentes en los países en que se confirmaron estos casos, por lo que



consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido a su capacidad de contagio a la población en general, y realizó un llamamiento a los países para la adopción de medidas urgentes, así como para la activación de sus mecanismos de respuesta a emergencias.-----

#### **-Del Consejo de Salubridad General**

**Quinto.** El Consejo de Salubridad General, es autoridad sanitaria en la República Mexicana, ello en términos de lo previsto por los artículos 73 setenta y tres, fracción XVI, base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 cuarto, fracción II de la Ley General de Salud, y conforme a lo anterior, sus disposiciones generales son de observancia obligatoria en el País, motivo por el cual, en su primera sesión extraordinaria del 19 diecinueve de marzo del año en curso, reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempló la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos. Por lo que, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.-----

#### **De la Jornada Nacional de Sana Distancia**

**Sexto.** A partir del 23 de marzo de 2020, se ha instrumentado por las autoridades federales de salud, la "Jornada Nacional de Sana Distancia", para reducir la tendencia de casos del COVID-19, que incluye acciones como la suspensión de clases en los planteles del sistema educativo nacional, la suspensión de actividades no esenciales, la cancelación de eventos masivos; el exhorto a la población para evitar aglomeraciones, aislamientos domiciliarios, guardar el distanciamiento social para disminuir el riesgo de contagio y proteger a los adultos mayores.-----

#### **Medidas preventivas de Secretaría de Salud Federal**

**Séptimo.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que



se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud federal, en su carácter de autoridad sanitaria de la nación, en el que se dispone en su Artículo Primero, que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, que se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. - - - - -

**De la suspensión de actividades  
al 19 de abril de 2020**

**Octavo.** En el Artículo Segundo del Acuerdo señalado en el considerando anterior emitido por la Secretaría de Salud federal, se dispone que entre las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica está el suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020. Para este efecto, en el sector público, los titulares de las áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse. - - - - -

**Modificación de la suspensión  
al 30 de mayo del 2020**

**Noveno.** En fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia



sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.", suscrito por el C. Jorge Carlos Alcocer Varela, en su calidad de Secretario de Salud Federal, en el cual ordena en su artículo Primero, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, ello en razón de procurar la disminución en la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional- - - - -

#### De las actividades no esenciales

**Décimo.** Acorde a lo anterior, se tiene que dicho acuerdo contempla la extensión de la suspensión de actividades consideradas no esenciales en la comunidad, situación que nos remite a lo referido en el **"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2."**, publicado en fecha 31 treinta y uno de marzo del año que transcurre, donde se describen en su artículo primero, fracción II el catálogo de actividades prioritarias, sin que en ellas se considere alguna de las realizadas por este Órgano Interno de Control, motivo por el cual se entiende aplicable la suspensión referida.- - - - -

#### Suspensión de actividades del Órgano Interno de Control

**Décimo primero.** En fecha 19 diecinueve de marzo del año que transcurre, la suscrita en mi calidad de Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emití el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19"**, en el cual en su punto Tercero, se determinó que los plazos que legal, reglamentaria y estatuariamente debían considerarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarían suspendidos durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. - - - - -



Es de señalar que esta determinación contemplaba el no cómputo de dichos plazos en cuanto a la presentación de promociones, realización de actuaciones, audiencias y tramites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos, e incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales. De igual forma se suspendieron los plazos marcados en el periodo de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorias en proceso. - - - - -

### **Ampliación de plazos del Consejo General**

**Décimo segundo.** En fecha 1 primero de abril del año en curso, mediante sesión del Consejo General de este Instituto, dicho órgano colegiado emitió el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES Y MESAS DE TRABAJO VIRTUALES O A DISTANCIA, DEL CONSEJO GENERAL, DE LAS COMISIONES, DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO."**, mismo que en su punto Considerativo 6, denominado *"Necesidad de ampliar el plazo de implementación de medidas preventivas y de actuación"* párrafo noveno, señaló que este se extendía hasta el treinta de abril de dos mil veinte. - - - - -

### **De la ampliación de la suspensión**

**Décimo tercero.** En fecha seis de abril del año en curso, se publicó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19."**, mismo en el que se determinó en su punto **Primero**, que los plazos que legal, reglamentaria y estatuariamente debían considerarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarían suspendidos hasta el 30 treinta de abril de dos mil veinte. - - - - -





**De la ampliación del plazo de la  
Secretaría de la Función Pública Federal**

**Décimo cuarto.** En fechas 17 diecisiete y 21 veintiuno de abril del año en curso, la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública emitió los siguientes: **"ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"**, en el cual determinó la suspensión por causa de fuerza mayor de los plazos y términos legales, y las actividades no esenciales de la Secretaría de la Función Pública y de sus Unidades Administrativas, y **"ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENSIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, mediante el cual amplía el plazo para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación. - - - - -

**De la ampliación del plazo  
de la declaración fiscal**

**Décimo quinto.** En fecha 22 de abril del año 2020, la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del Servicio de Administración Tributaria emitió la **"PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1-A, 5, 7, 9, 14 Y 23"**, dentro de la cual determinó ampliar el plazo para la presentación de la declaración anual fiscal, señalando que las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020. - - - - -

En concordancia con todo lo anterior, y toda vez que los documentos antes referidos exigen la ampliación de la suspensión de actividades presenciales por parte del personal así como de los trámites o actividades que los particulares

tienen que realizar ante este Órgano Interno de Control, se expide el siguiente:-

### ACUERDO

**Primero.** Se reforma punto primero del **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19."** para quedar como sigue:-

**Primero.** Se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en las disposiciones normativas aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de este Órgano Interno de Control con efectos hacia los particulares, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores y servidoras públicos (as) adscritos (as) a este Órgano Interno de Control, hasta que así lo determine la Secretaria de Salud Federal.

**Segundo.** Se suspende el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de conflicto de interés en la modalidad de modificación (anual) hasta el treinta y uno de julio del año que transcurre, no obstante lo anterior, se invita a hacerlo en el mes de mayo a quienes cuenten con las condiciones necesarias, **reconociendo este órgano interno de control su compromiso con el servicio público.**

**Tercero.** En el caso de que las autoridades competentes en materia de salud del Gobierno Federal, determinen una ampliación o reducción del período de suspensión de las actividades no esenciales por la emergencia sanitaria, se entenderá suspendido o prorrogado el punto primero de este acuerdo por esa misma temporalidad, sin necesidad de nueva publicación, salvo disposición en contrario.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como para su mayor difusión en la página de intranet en el microsítio de este





